

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del el Estado ecuatoriano.

El gobierno municipal de Patate goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece en forma exclusiva la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos descentralizados.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que : "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales";
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "Planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte público dentro de su territorio cantonal";
- Que,** el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Planificación, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 130) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción mediante la Planificación, regulación y controlar;
- Que,** con fecha 21 de abril del año dos mil once, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de su representante legal, suscribe un Acta de Compromiso con los directivos de las operadoras de transporte autorizadas para funcionar en el Cantón Patate

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida en el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON PATATE.

3

Art. 1.- Regulación.- Con el aparecimiento en la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua el servicio de transporte de taxis y transporte interprovincial Pasajeros, cuyo funcionamiento se encuentra garantizado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y al así estipularlo en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Patate es competente para planificar y regular este tipo de transporte en el cantón.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza municipal es de regular y planificar tránsito y transporte, con apego a las necesidades de la ciudadanía y las normas legales de seguridad, organización y planificación establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales.

Art. 3.- Organización.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate organizar el servicio de transporte de taxis y transporte interprovincial Pasajeros en el cantón Patate.

Art. 4.- Ruta para la circulación del transporte interprovincial Pasajeros.- Todo vehículo de transportación **interprovincial Pasajeros** deberán utilizar el eje vial: **INGRESO:** por la calle Aurelio Altamirano continuar hasta la calle Eduardo Samaniego, Pablo Dávila y González Suarez Hasta Llegar al Termina Actual. **SALIDA:** Por la Calle Juan Montalvo hasta la calle Eugenio Espejo, Eduardo Samaniego; Pablo Dávila; Antonio José de Sucre hasta llegar a la Avenida Ambato.

Art. 5.- Paradas para las cooperativas de los Taxis.- Los vehículos de taxis de las cooperativas del cantón Patate utilizaran las paradas existentes concediéndoles extensiones de estacionamiento para las

cooperativas de camionetas 4 de Febrero y Reina del Valle en el sector de la calle Eduardo Samaniego entre Aurelio Altamirano y García Moreno, cuyo espacio será señalado para dos unidades de cada operadora.

Art. 6.- De las prohibiciones y sanciones.- Está totalmente prohibido que los taxis y vehículos de transporte **interprovincial Pasajeros**, circulen o se estacionen en otro lugar de lo señalado en los artículos 3 y 4 de esta ordenanza.

Así mismo se prohíbe estacionar a taxis, vehículos de transporte interprovincial Pasajeros, y, particulares a lo largo de la **calle García Moreno entre Abdón Calderón y Eduardo Samaniego**.

El incumplimiento de las prohibiciones indicadas en los artículos 3 y 4 de esta ordenanza, será sancionado administrativamente con un salario básico unificado del trabajador vigente y el retiro de las extensiones a las cooperativas de taxis 4 de Febrero y Reina del Valle y a los vehículos de transporte interprovincial Pasajeros, sanción de un salario básico unificado del trabajador vigente, a más de la sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.

Art. 7.- De la aplicación de sanciones.- La Comisaría Municipal vigilará que las sanciones impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sean acatadas por quienes presten el servicio de transportación, dependencia municipal que elaborará los informes correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada; sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate a los.....